

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO V

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 60

Reglamento para el despacho de un correo mensual para las provincias del virreinato.—

Agosto 26

## REGLAMENTO

*Para el despacho de un correo mensual en todas las provincias del virreinato, mientras las circunstancias permiten se restablezca el antiguo giro de correos semanarios.*

Batidas y desalojadas las grandes reuniones de insurgentes que por tanto tiempo mantuvieron incomunicada esta capital con el puerto de Veracruz y las provincias interiores; y conviniendo por la utilidad del servicio nacional y la del giro mercantil, no menos que por la importancia de hallarnos siempre en estrecha y continua relación con la metrópoli de las Españas, que nuestras comunicaciones interiores y exteriores sean tan frecuentes como lo permita el estado de las cosas, he resuelto que mientras ellas vuelven, como es de esperar, al ser que tenían antes de esta desastrosa revolución, se establezca un correo mensual en todas las provincias de este virreinato, en la forma que prescriben los artículos siguientes.

1° El día 1° de cada mes, principiando desde el próximo septiembre, saldrá de esta capital con las correspondencias del servicio y de particulares para España e islas y las provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca y Yucatán, un correo escoltado por un destacamento de caballería o infantería que se relevará por la guarnición de Puebla, siguiendo desde allí a Perote con la más o menos fuerza que exija el estado del camino, según lo disponga el señor general del ejército del sur o el comandante de las armas de aquella ciudad.

2° El mismo día 1° cada mes saldrá de Veracruz, principiando desde el próximo de octubre, otro correo con las correspondencias del servicio y del público que hubiere en aquella plaza para lo interior del reino, el cual será conducido de puesto en puesto si estuviere establecido el camino militar que mandé formar por órdenes de 17 de marzo y 31 de mayo últimos; y si no lo estuviere, entretanto se establece, será escoltado hasta Jalapa por un destacamento de fuerza respectiva al riesgo que se considere de enemigos, relevándose en aquella villa por otro que le acompañará hasta Perote, punto intermedio entre esta capital y Veracruz.

3° El correo que llegue con anticipación a Perote y el destacamento que le acompañe, esperarán allí a que llegue el otro, y cambiando sus valijas regresarán al punto de donde salieron para continuar del mismo modo a sus destinos, manteniéndose entre tanto en Puebla y Jalapa las escoltas que hubieren salido de esta capital y Veracruz, para regresar con las correspondencias que condujeran los destacamentos que fueron a Perote.

4° Los correos no se detendrán en Puebla, y Jalapa más tiempo que el preciso para recoger las correspondencias de ambos parajes que deberán estar prontas, y habilitarse las partidas de tropa que han de escoltarlos; en concepto de que por ningún motivo se ha de obligar a que continúen hasta Perote las que hubieren salido de esta capital y de Veracruz; pues como asunto de interés general, a falta de tropas de línea deberán hacer este servicio las urbanas o de patriotas.

5° En iguales términos saldrá de esta capital un correo el día 15 de cada mes, principiando desde el 15 del próximo septiembre, con las correspondencias para lo interior del reino, y otro en el mismo día de Querétaro con las que hubiere en aquella administración para esta capital y tierra afuera, los cuales cambiarán sus valijas en el

pueblo de Huichapan, que media con corta diferencia la distancia entre esta y aquella ciudad, y que por la fuerza que mantiene es el más a propósito para este fin; regresando desde allí cada escolta a su destino.

6° Los comandantes militares y de patriotas de San Juan del Río, Huichapan, Tula y Cuautitlán, auxiliarán y aumentarán la fuerza de estas escoltas con la tropa de su mando, según la más o menos necesidad que hubiere de ello por las noticias que tengan de las gavillas de bandidos que existan a sus inmediaciones.

7° Debiendo reunirse en Guanajuato las correspondencias de oficio y pública de las provincias internas de occidente, de Guadalajara y Zacatecas, los jefes militares e Intendentes de ellas, obrando de acuerdo entre sí y con los administradores respectivos a quienes comunicará sus instrucciones el jefe de la renta, tomarán sus medidas para remitir cada mes con la conveniente seguridad las pertenecientes a la Nueva Vizcaya y Sonora hasta Zacatecas, y las de esta provincia y de Guadalajara en unión de las que hubieren recibido de las internas hasta la villa de León, donde existe una fuerza competente de que dispondrá el comandante de la misma villa, para enviarlas escoltadas a Guanajuato.

8° El comandante militar y el intendente de esta última provincia, acordando entre sí y con el administrador de correos el día de la salida, despacharán con la correspondencia de su provincia y las que hubieren recibido de las interiores, un correo escoltado a Querétaro, de donde regresará inmediatamente la partida que lo conduzca con las que encontrare en aquella ciudad para el rumbo de su destino, cuidando dichos jefes de remitir sin demora a León con la misma seguridad, las pertenecientes a las provincias interiores con que deben regresar las escoltas de Guadalajara y Zacatecas.

9° La administración de correos de San Luis Potosí será el depósito de las

correspondencias de las cuatro provincias de oriente, las cuales se remitirán mensualmente a aquella ciudad, en los términos que lo disponga el señor comandante general de las mismas provincias; y el jefe militar e intendente de San Luis proporcionarán todos los meses el envío de estas correspondencias con la de aquella provincia a Querétaro, de donde regresará sin demora el comandante de la escolta con las que se le entreguen en aquella administración.

10. Por lo respectivo a la provincia de Valladolid, los jefes de ella dispondrán el despacho de un correo mensual hasta Querétaro con la correspondencia de oficio y del público, regresando inmediatamente la partida que la conduzca con las que encontrare en aquella administración para su destino.

11. El comandante militar de las villas de Orizaba y Córdoba despachará otro correo mensual a Puebla, que recogerá las correspondencias que hubiere en aquella ciudad para dichas villas, regresando sin demora con la misma escolta que le hubiere conducido.

12. Al despacho de las correspondencias en todas las provincias, que deberá ser precisamente una vez al mes, precederá el aviso al público con dos días lo menos de anticipación para que los particulares puedan disponer las suyas, a excepción de los casos en que convenga limitarlo; y el señor administrador principal de correos de esta capital anunciará al público y me participará por oficio la provincia que hubiere dejado de enviar su correspondencia para hacer las advertencias oportunas y averiguar el motivo de la falta.

13. Desde el recibo y publicación de este reglamento en cada distrito, se suspenderá el despacho de extraordinarios que hasta ahora se han remitido a esta capital

con grande dispendio del erario público, pues todos procurarán enviar sus correspondencias a la estafeta más inmediata de la carrera principal para aprovechar el correo mensual, reservándose aquel arbitrio para sólo algún caso urgente, en que importe trasladar sin demora a esta superioridad alguna noticia de conocido interés del servicio.

14. Los jefes de las provincias y los comandantes de división, continuarán entre sí y con sus subalternos, su correspondencia por los medios que les dicte su celo para ahorrar gastos a la hacienda pública; y con esta consideración arreglarán los primeros con el intendente y el administrador de correos respectivo, el giro de la correspondencia interior entre los pueblos libres y la capital de cada provincia, conforme al estado y atenciones de ella.

15. Las carreras de Tulancingo, Zimapan y Toluca se ceñirán en adelante a un correo semanario sin escolta que arreglará el señor administrador principal de esta capital, debiendo aprovecharse de ellos los comandantes militares de estos puntos para evitar el envío de expresos. La carrera de Taxco se reducirá también a un correo semanario que será escoltado por las tropas de aquel real, de Cuernavaca y San Agustín de las Cuevas, relevándose de puesto en puesto, y por lo respectivo a Chalco y los demás puestos militares de las inmediaciones de esta capital, sus comandantes remitirán a la administración principal la correspondencia de particulares que hubiere en las estafetas con el parte que deben enviar cada semana.

16. Las partidas destinadas a conducir correos no admitirán por ahora y hasta que se mande otra cosa, bajo de su escolta, coches ni mulas cargadas, y únicamente la darán a los que transitan a caballo de un punto a otro y no puedan servir de obstáculo a la celeridad de la marcha. Prohíbo a sus comandantes bajo la más estrecha responsabilidad

que llegará hasta la privación de empleo, que por sí ni por cuenta de otro lleven efectos o encargos de ninguna especie, ni permitan que los lleve individuo alguno de su partida, pues no se han de distraer en objeto separado de su encargo, ni aun en el de buscar o perseguir durante su viaje a los enemigos; pero si se les proporcionare batir alguna gavilla sobre su marcha lo ejecutarán, y deberán también aprehender a los sospechosos o que transiten sin pasaporte, conduciendo cartas, tabaco o efectos de contrabando, entregándolos al comandante militar o justicia del primer pueblo a donde lleguen con los papeles, armas y efectos que se les encuentren.

17. Se renueva la prohibición que establecen las ordenanzas de la renta de correos acerca del envío de cartas sin reconocer a la administración respectiva o a la estafeta más inmediata, y sobre el de bultos o paquetes que contengan piezas o cosas extrañas de la correspondencia, bajo las penas que imponen las mismas ordenanzas.

18. Los jefes militares y políticos de todas las provincias del virreinato y los señores administradores principales de correos de esta capital y Veracruz expedirán las órdenes oportunas en la parte respectiva, para el puntual cumplimiento de lo prevenido en este reglamento que se circulará a todas las provincias, insertándose en los papeles públicos.

México 26 de agosto de 1813.— *Calleja.*

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Adriana Fernanda Rivas de la Chica  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602